

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-30-42.31 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Pedro o El Saucito, Municipio de Hermosillo, Son. (Reg.- 346)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracciones I y III de la Ley de Expropiación, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 03.01-050/01 de fecha 22 de febrero del 2001, el Gobierno del Estado de Sonora solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-30-41.63 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora, para destinarse a la ampliación de las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracciones I y III de la Ley de Expropiación y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte, quien mediante escrito de fecha 16 de febrero del 2001, se comprometió a cubrir la indemnización respectiva en términos de Ley. Asimismo, solicita la promovente que una vez decretada y cubierta la indemnización de la expropiación, se le autorice la transmisión de la propiedad de los terrenos expropiados en favor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-30-42.31 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte, en virtud de la anuencia otorgada mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 1996, suscrito por el órgano de representación del núcleo agrario "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1937 y ejecutada el 14 de agosto de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, una superficie de 1,896-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1941 y ejecutada el 10 de agosto de 1941, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, una superficie de 384-00-00 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1977, se expropió al ejido "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, una superficie de 11-60-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación denominada Hermosillo III.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0055 HMO de fecha 27 de enero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$490,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 230-42.31 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'129,073.19.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la conservación de un servicio público y en la construcción de escuelas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 10., fracciones I y III de la Ley de Expropiación, 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-30-42.31 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, será a favor del Gobierno del Estado de Sonora para destinarse a la ampliación de las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte. Debiéndose cubrir por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte, con base al compromiso asumido mediante escrito de fecha 16 de febrero del 2001, la cantidad de \$1'129,073.19 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

**SEGUNDO.-** Que como se solicita, se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para que una vez decretada y cubierta la indemnización respectiva de la presente expropiación, transmita la propiedad de los terrenos expropiados en favor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte, para que los destine al fin a que se refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-30-42.31 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS, TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora, a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para destinarse a la ampliación de las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'129,073.19 (UN MILLÓN, CIENTO VEINTINUEVE MIL, SETENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal

antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora para que en los términos del considerando segundo del presente Decreto, transmita la propiedad de los terrenos expropiados a favor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte. Debiéndose establecer en el instrumento legal de la transmisión de dominio que para tal efecto se celebre, que la falta de aplicación de la superficie al objeto de la expropiación dentro del término de cinco años, o el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

**QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.